

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÌA, AGOSTO 17 DE 2023

Hago saber que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a través del correo institucional allego memorial poder visible en el pdf 43 del expediente digital. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA-CÒRDOBA

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION ORDINARIO
DEMANDANTE: MANZUR ANTONIO PINEDO NISPERUZA
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. como vocera y Administradora del Fondo
Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP.
RADICADO No.2019-00002-00**

AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial, tenemos que la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a través de la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.624.172 expedida en Valledupar, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de Directora del Patrimonio Autónomo Foneca y apoderada general de la Fiduciaria La Previsora S.A., sociedad constituida mediante escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio De Bogotá, en cual se anexa; sociedad fiduciaria que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA, constituida mediante el Contrato De Fiducia Mercantil Irrevocable No. 6-1 92026 celebrado entre la SUPERINTEDECENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en calidad de FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A., en virtud del Decreto 042 de 16 de enero de 2020, allega poder.

El citado poder se confiere a la Doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.085.897.821, abogada en ejercicio y portadora

de la Tarjeta Profesional N° 212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, en el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le reconocerá personería a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., ya identificada para que ejerza la defensa judicial de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA dentro del presente proceso.

Tocante a la solicitud de corrección del auto del 27 de julio de 2023 mediante el cual se requirió a las entidades bancarias por no registro de medidas cautelares, como en dicha providencia se aludió a las entidades bancarias AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL y COLPATRIA y en la parte resolutive sólo se ordenó requerir a los bancos BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA Y CAJA SOCIAL, se ordenará requerir a las demás entidades bancarias.

Por lo anterior, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO., identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.085.897.821**, portador de la Tarjeta Profesional N° 212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, como apoderada de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA.

SEGUNDO: Requerir a los BANCOS AV VILLAS Y DAVIVIENDA en cuanto a las medidas de embargo decretadas. Ofíciase en tal sentido a los gerentes de dichas entidades crediticias con las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Dnc.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103fe4c0e61a47d401c68d0ee3b0acb1da6552e4328249b1ebfb18b24d76643f**

Documento generado en 29/08/2023 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>